



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 103 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2023.

VISTO:

El Oficio N.^o D41-2023-GR.-CAJ-GRDE-DRAJ con MAD: 7525268, con fecha 02 de febrero del 2023 emitido por Segundo Antenor Florindez Diaz Gerente Regional de Desarrollo Económico, Opinión Legal N.^o 38-2022-GR-CAJ-DRAC/OAJ con MAD:7276236 de fecha 15 de diciembre del 2022, Solicitud con MAD: 6986402 de fecha 13 de octubre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191^o de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.^o 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.^o 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”.

Que, a través del memorando N.^o D6-2023-GR.CAJ/GRDE de fecha 24 de enero del 2023, con MAD: 7495972 el Gerente Regional de Gerencia Regional de Desarrollo Económico, requiere que se haga llegar en el plazo de 24 horas la Constancia de Notificación de la Opinión Legal, así como, indique de manera sustentada los motivos que la llevaron a que la opinión legal no haya sido refrendada por algún acto Resolutivo.

Que, mediante Oficio N.^o 40-2023-GR-CAJ/DRA.OAJ de fecha 25 de enero del 2023, con MAD: 7497579 el Abg. Luis Idrugo Portal, indica que si bien es cierto la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal acerca del caso en concreto, no obstante, la Dirección Regional debió ordenar la proyección o emisión de la Resolución respectiva conforme es de verse de los actuados, se habría decidido notificar a la parte interesada la Opinión Legal N.^o 38-2022-GR-CAJ-DRAC/OAJ a través de un proveído que se le hizo llegar a la solicitante. Es importante indicar que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios más no deben de notificarse, contrario sensu a los actos administrativos que son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos, situación que no se realizó en el presente caso siendo necesario conforme corresponda.

Que, mediante Opinión Legal N.^o 38-2022-GR-CAJ-DRAC/OAJ versada en merito a la solicitud con MAD: 7276236, sobre reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente bajo el Decreto Legislativo N.^o 276, por desnaturalización e invalidez de contratos, pagos de beneficios sociales e inclusión en la planilla de pago, la cual declara improcedente dicho pedido.

Que, la recurrente viene laborando bajo la modalidad CAS, la misma que fue bajo el Decreto Legislativo N.^o 1057, a su vez indica primero que ha laborado con Contrato de Locación de Servicios y posteriormente se le ha renovado su contrato con Contrato Administrativo de Servicios, esto es decir con contratos netamente validos con mayores derechos que otorgan al trabajador, esto en merito al artículo 26 de la Constitución Política del Perú.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 103 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2023.

Que, la ley N.^o 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el estado, establece en su artículo 5^o que: “*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*”

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N.^o 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: “*Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión*”; mientras que el artículo 28^o del Reglamento señala que el “*ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición*”. A su vez, el artículo 32^o del referido reglamento señala que: “*El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo*”

Que, en la sentencia recaída en el Expediente N.^o 05057-2013-PA/TC (caso Huatuco), el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente: “10. En efecto, este Tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (merito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (Expediente N.^o 00020-2012-PI/TC fij. 56)”.

Que, pueden inferirse que el Tribunal Constitucional, haciendo un desarrollo de lo establecido en los artículos 12^o y 13^o del Decreto Legislativo N.^o 276 y el artículo 5^o de la Ley N.^o 28175, considera que el acceso a la función pública se debe realizar mediante concurso abierto a una plaza previamente presupuestada

Que, tomando en referencia la opinión legal antes mencionada y los documentos que causan en la solicitud se puede corroborar que la recurrente nunca se sometió a concurso público abierto para ingresar a la administración pública, es menester tener en cuenta que la recurrente renovó por Contratos Administrativos de Servicio, el cual otorga al trabajador mayores derechos e incluso a la fecha dicho contrato fue declarado a plazo indeterminado.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.^o 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.^o 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N.^o 276, Decreto Supremo N.^o 005-90-PCM, Decreto Supremo N.^o 04-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N.^o 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada de fecha 13 de octubre del 2022 con MAD: 6986402, por la Señora: July Magali Galarreta Muñoz por el Reconocimiento del vínculo como trabajador permanente bajo el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 103 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de marzo de 2023.

Decreto Legislativo N.^o 276, desnaturalización e invalidez de contratos, pago de beneficios sociales e inclusión en la planilla de pago.

Artículo Segundo. - NOTIFÍQUESE, a la administrada JULY MAGALI GALARRETA MUÑOZ, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Ma. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR